



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Deducciones personales por concepto de gastos funerarios pagados en efectivo Conoce el Criterio Jurisdiccional obtenido por PRODECON

Antecedentes.

PRODECON promovió un Juicio Contencioso Administrativo en favor de los derechos de una contribuyente, a quien al solicitar el saldo a favor de Impuesto sobre la Renta (ISR) que reflejó en su declaración anual de impuestos de 2017, el SAT la autorizó de manera parcial, al negar la deducción personal por concepto de “gastos funerarios” por haber sido pagados en efectivo.

Criterio jurídico obtenido.

La deducción de gastos funerarios no está condicionada a que el pago se realice con cheque nominativo, transferencias electrónicas, mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios, ya que tal requisito, en cuanto a la forma de pago, no se prevé en el artículo 151 de la Ley del ISR.

Argumentos de la sentencia.

La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que conoció del asunto consideró ilegal que se negara parcialmente la devolución del saldo a favor a la pagadora de impuestos, bajo el argumento de que no cumplió con los requisitos del artículo 151, fracción I, de la Ley del ISR, al sostener que las deducciones personales por gastos funerarios deben estar pagados mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre de éste en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios; toda vez que tal requisito, en cuanto a las formas de pago, está previsto en la fracción I del citado numeral 151, aplicable a los gastos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición; requisito que de ninguna manera es transferible a los gastos funerarios, pues si esa hubiere sido la intención del legislador así lo indicaría la fracción II del tal artículo; sin embargo, su intención es únicamente en cuanto a las personas para las que se efectúen tales gastos.

Para conocer más acerca de nuestros servicios, te invitamos a que nos sigas a través de nuestro Portal de Internet www.prodecon.gob.mx; en nuestras redes sociales a través de Facebook PRODECON México, por Twitter en @ProdeconMexico; así como a través de nuestros diversos canales de atención remota, vía correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; llamando al teléfono 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando a través de nuestro portal de internet; mediante una asesoría personalizada remota vía zoom



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



solicitando tu cita en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas>, o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>.

[Consulta el Criterio Jurisdiccional 83/2021](#)